

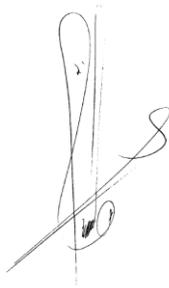
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 29 de septiembre de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00468-00 del L.R.2022-2. Constan de 2 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Se deja expresa constancia que desde el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, se suspendieron los términos por Vacancia Judicial.

Durante los días 2 al 9 de abril de 2023, quedaron suspendidos los términos por la Semana Mayor.

Cartago, Valle, mayo 8 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.700
RADICACION 2022-00468-00
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO -MINIMA-
DTE:ANA MILENA ARBOLEDA MORALES
DDOS: LUZ FABIOLA MEJIA SANCHEZ Y OTROS
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO"**, propuesto por la señora **ANA MILENA ARBOLEDA MORALES**, identificada con la C.C. Nro.31.428, a través de Personero Judicial, en contra de los señores **LUZ FABIOLA MEJIA SÁNCHEZ**, con CC. Nro.29.381.968; **ALBEIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, CC. Nro.16.208.474; **ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, CC. Nro.15.208.615, **DOLORES SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con CC. Nro.31.397.650; **LAURA MARIA SÁNCHEZ SOTO**, C.C. Nro. 31.428.046 **y AMPARO SOTO MONTAÑO**, CC. Nro.31.397.523; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerrores a saber:

a.- El Poder otorgado al Togado que pretende actuar en nombre del demandante, no registra el correo electrónico del mismo, tal como manda el canon 5, inciso 1 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

b.- Carece el Mandato de la acreditación del envío por parte de la demandante, a través de mensaje de datos y su recepción por parte del Acudiente Judicial, como lo estatuye el artículo 5 de la Ley citada atrás.

c. La demanda carece del Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, donde conste quiénes son los actuales titulares del derecho de dominio, en los términos del numeral 5, del artículo 407 del C.P.C., pese a enunciarse en el numeral 1.1. del introductorio.

d.- Del discurrir del libelo demandatorio, se colige que el extremo pasivo de ésta carece de integrantes, habida cuenta que no está dirigida en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta acción; manifestación que se torna imperiosa, habida cuenta lo que se pretende con éstas; debiéndose ampliar las facultades conferidas al Togado que pretende ejercer esta acción.

e.- En el Plano allegado a las diligencias, se menciona que el bien está situado en "LOTE CAMBULOS, CALLE 29"; mientras que en la Factura de Impuesto Predial aportado, se precisa su ubicación en "SANTANA"; señalamientos que se hace necesario precisar en procesos de esta naturaleza; además, en el escrito demandatorio, no se establece para nada la ubicación del inmueble por usucapir.

f.- Se menciona en la demanda que el bien a usucapir tiene una extensión de "3009 Mts.2"; mientras que en el Plano se hace alusión a uno con "3009.05 Mts.2".

g.- Resulta imperioso acreditar con la documentación respectiva, la dirección, nomenclatura, que le corresponde al bien inmueble que es materia de prescripción a través de este asunto.

h. Se torna necesario allegar el Certificado de Vigencia expedida por el Consejo Profesional de Topografía, del Profesional que realizó el Plano que acompañó a la demanda.

i.- En el aparte de notificaciones se mencionan personas completamente disimiles a los acá demandados; debiendo aclararse tal circunstancia, en aras a evitar traumatismos en el curso del juicio.

k.-El extremo demandado a que se contrae la referencia del Mandato conferido, no guarda armonía con quienes allí se mencionan.

l.- No se indicó, ni se hace mención alguna del correo electrónico de las partes intervinientes, tal como manda, el artículo 82-10 del C.G. del Proceso.

m.- El Apoderado Judicial de la parte actora deberá acreditar, con la documentación pertinente, que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **"PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO"**, propuesta por la señora **ANA MILENA ARBOLEDA MORALES**, identificada con la C.C. Nro.31.428, a través de Personero Judicial, en contra de los señores **LUZ FABIOLA MEJIA SÁNCHEZ**, con CC. Nro.29.381.968; **ALBEIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, CC. Nro.16.208.474; **ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, CC. Nro.15.208.615, **DOLORES SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con CC. Nro.31.397.650; **LAURA MARIA SÁNCHEZ SOTO**, C.C. Nro. 31.428.046 **y AMPARO SOTO MONTAÑO**, CC. Nro.31.397.523, tal como se precisó antes.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al Doctor **CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**, identificado con C.C. No.16.227.579 y T.P. No.258674 del Consejo Superior de la Judicatura, email: victorsuarez427@gmail.com, para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme a los fines del Poder conferido, en lo que respecta a este Auto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL